jcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00455-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 10 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00455-00**
DEMANDANTE	**ANDRES FELIPE MARTINEZ JARAMILLO**
DEMANDADO	**METAL ELECTRICOS RBO S.A.S.**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2554

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ JARAMILLO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa **METAL ELECTRICOS RBO S.A.S.,** representada legalmente por la señora ROCIO BENITO OSORIO o quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que se enuncian en el escrito de demanda, en el acápite respectivo. y que fueron denominados declarativas y condenatorias. En tal sentido, se debe aportar un nuevo poder.

2. No se aportó los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas documentales, tales como: certificado de existencia y representación de la entidad demandada METAL ELECTRICOS ROB S.A.S., y carta de despido sin justa causa.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ JARAMILLO** en contra de la empresa **METAL ELECTRICOS RBO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b64a90481368b119d4ea0b6eddfd49919e0727bae84b093005a900c164667a**

Documento generado en 10/10/2023 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica